



Ibagué - Tolima, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00626-00](#)
Clase de proceso : Solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria.
Demandante : Banco de Occidente S.A.
Demandado : Karla Ximena Navarro.

Se encuentra al despacho la solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria promovida por Banco de Occidente S.A. a través de apoderado judicial contra Karla Ximena Navarro, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. En el hecho cuarto del escrito genitor indicó que envió el aviso a la demandada solicitando la entrega voluntaria de los bienes, sin que lo haya realizado hasta la fecha de presentación de la solicitud.

No obstante, una vez examinados los anexos, se observa que en la comunicación adiada el 14 de noviembre indicó:

“(...)se solicita informar a los correos electrónicos julian.zarate@cobroactivo.com.co ,y ana.ramirez@cobroactivo.com.co la fecha y hora en que usted hará la entrega voluntaria del bien anteriormente descrito, en el parqueadero autorizado (...)

Solicitamos se sirva responder este comunicado a más tardar el día 19 de noviembre del 2023, a nuestras líneas de atención 7451421 – Extensiones 4051, 4025, 4025, 4043 o a los correos anteriormente señalados (...)”

Adviértase, el demandante **no le indicó** a la deudora el plazo con que contaba para realizar la entrega requerida. Por lo anterior, no se puede tener en cuenta el aviso aportado para los fines que establece el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Frente a este tópico, adviértasele a la parte actora que el artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2, dispone “(...) **Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud** el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega (...)” (Negrilla propio)

Por ende, entiéndase que el término del que habla la disposición normativa debe estar completamente fenecido antes de acudir a la autoridad judicial. Por lo tanto, deberá aportar el aviso verificando que contenga la información completa, es decir, indicándole al deudor claramente el plazo que dispone para realizar la entrega voluntaria del vehículo y el lugar donde puede realizar la entrega, y, que el envío del mismo se haya realizado en debida forma cumpliendo con los plazos señalados.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:



PRIMERO: INADMITIR la *solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria* presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez